

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0.25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.....	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.....	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Reintegro de los documentos de súplica

CIRCULAR

Como a pesar de los tres años transcurridos desde que se promulgó la ley del Timbre de 19 de octubre de 1920, y de la claridad y precisión de sus preceptos, viene siendo caso frecuente el de recibirse en este Gobierno de provincia solicitudes, reclamaciones y recursos de todas clases unos en papel en blanco, otros insuficientemente reintegrados, y hasta algunos con pólizas ya servidas, dando lugar con ello al ímprobo trabajo que supone el tenerse que devolver dichos escritos a su procedencia para que se ajusten a los mandatos de la expresada ley, para prevenir toda infracción en lo sucesivo, evitar trámites innecesarios, dilaciones injustificadas y toda suerte de molestias y perjuicios a los interesados, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten en las oficinas dependientes de este Gobierno, o en las que forman parte del mismo, llevarán el reintegro de una peseta, por pliego, conforme previene el caso 4.º del artículo 39 de la mencionada ley.

2.º Los escritos de alzada o apelación de revisión o nulidad y queja irán extendidos en papel timbrado de tres pesetas pliego, según el caso 4.º del artículo 27.

3.º Todo escrito de súplica comprendido en cualquiera de los dos párrafos precedentes que se presentare o dirigiera a estas oficinas para ser elevado a la Superioridad,

deberá acompañarse, imprescindiblemente, de una instancia en papel de peseta, solicitando de mi autoridad se le dé el curso que proceda.

4.º Las certificaciones que se acompañen a todo escrito de súplica, que se den a instancia de parte por cualquiera de las Autoridades o funcionarios administrativos, se reintegrarán con timbre de dos pesetas, con arreglo al caso 1.º del artículo 28.

5.º Toda copia simple de documento que se saque para asuntos gubernativos, y que se incorpore a alguno de los documentos de súplica, vendrá reintegrado con timbre de una peseta por pliego, que señala el caso 5.º del artículo 29.

6.º A toda instancia en solicitud de alguna de las autorizaciones que corresponda conceder a mi Autoridad se hará acompañar, por los interesados, una póliza de peseta, que fijarán en cada una de las respectivas autorizaciones al ser éstas expedidas.

7.º Los documentos y escritos, en general, sometidos al timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, y si fueran impresos, tributarán por páginas cuando deban ser reintegrados con arreglo a la ley (caso 3.º, apartados 2.º y 4.º del artículo 1.º).

8.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad o las Juntas y Establecimientos de Beneficencia se extenderán en papel del timbre de diez céntimos, a tenor de los casos 8.º y 9.º del artículo 30.

9.º En las certificaciones, testimonios, relaciones o copias expedidas por Autoridades o funcionarios públicos, en general, con referencia a transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impuesto del Timbre, es obligatorio, conforme advierte el segundo párrafo del artículo 223, consignar que efectivamente lo han satisfecho y en qué forma, bien entendido que la inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por defraudación.

10.º Prohibido por el artículo 219 la admisión, en toda clase de oficinas, de documentos que carezcan del timbre correspondiente, y penada, como lo está por el artículo 220, toda falta u omisión en el uso del timbre, con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada (sin que en ningún caso esta penalidad pueda ser inferior a diez pesetas) quedarán desde luego incurso en la misma, además de proceder

a la reintegración de los documentos faltos de la que corresponda, los interesados que promuevan o suscriban los respectivos escritos.

11. Igualmente incurrirán en la sanción correccional que señala el artículo 223 los alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios dependientes de mi autoridad que admitan documentos o escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del Timbre, sin que lleven el prescrito por la ley; los cuales serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieran emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables, y

12. Asistiendo la facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre a la autoridad económica, por este Gobierno civil se pondrán en conocimiento del señor delegado de Hacienda de la provincia todas aquellas de que se tuviere conocimiento, para que se aplique la sanción que proceda y no quede impune ningún caso de infracción.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para su más estricta observancia.

Santander, 9 de junio de 1924.

292

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que a los efectos también del precepto antes indicado la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir el Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto, gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllos, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se

presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

291

EXPOSICION

Señor: Si siempre fué práctica recomendable para el buen funcionamiento de toda actuación benéfica la unidad de cuantas actividades a la misma se refieran, en ningún caso déjase sentir su falta como en aquella que a la lucha contra el terrible mal de la tuberculosis se dedican, con más plausible intención que feliz resultado.

Los distintos organismos creados en estos diez últimos años para dirigir tan nobles impulsos, tales como el *Real Patronato Central de Dispensarios e instituciones antituberculosas de España*, y el que a Madrid se refería, si llegaron a funcionar no peduraron en la consecución de los filantrópicos fines que se propusieron, no desarrollándose en la forma debida y deseada por carecer de una acción tutelar vigorosa, no siendo menores las dificultades que se han opuesto al buen funcionamiento de la actual Comisión permanente de técnicos.

Y es tanto más de lamentar, Señor, esa falta de unidad, cuanto que la inmensa mayoría de los recursos con que se sostienen los Sanatorios y Dispensarios existentes se deben, en gran parte, a un mismo origen, que no es otro que la ingotable caridad de Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), cuyas felices iniciativas, aumentando propias donaciones, atraen las cuantiosas sumas con que se defienden tantas preciosas vidas de nuestra juventud para ser útiles a la Patria y servir de amparo a sus familias.

Estas consideraciones, si no hubiera otras como la reciente petición elevada por prestigiosas personalidades, bastarían por sí solas para proponer a V. M. la firma de este Real decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, del cual dependerá la dirección, organización, vigilancia y administración de cuanto afecte a la lucha antituberculosa en toda España, bajo la Presidencia efectiva de Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y la delegada de un Presidente designado por la Augusta Señora. El Subsecretario de Gobernación será Vocal nato.

Artículo 2.º Este Real Patronato se dividirá, para su mejor funcionamiento, en dos principales Secciones, que actuarán con carácter permanente y ejecutivo: una técnica y otra administrativa.

Artículo 3.º De la Sección técnica dependerá, de acuerdo con la Presidencia, cuanto haga referencia al buen funcionamiento de las Instituciones antituberculosas actualmente existentes o que pudieran crearse, y todo lo relacionado con el personal facultativo y técnico auxiliar de dichos Centros.

Artículo 4.º Compete asimismo a esta Sección la alta inspección y vigilancia de la organización de estas Instituciones, a las que dará normas e instrucciones que sirvan para uniformar en lo posible los servicios de las que sean análogas estableciendo entre todas los nexos de relación que la Sección considere más eficaces para los resultados prácticos de la lucha antituberculosa.

Artículo 5.º A las iniciativas y gestiones de esta Sección, de acuerdo con la administrativa, corresponderá igualmente todo lo referente a creación y desarrollo de nuevos Centros de prevención tuberculosa especiales para niños, y esta misma Sección será la encargada de la organización del servicio de estadísticas de morbilidad y mortalidad por tuberculosis en España.

Artículo 6.º Se proyectará por esta Sección, en el más breve plazo posible, la creación, en Madrid, de un Instituto Central Antituberculoso dotado de todos los medios necesarios para el estudio e investigación de cuantos problemas clínicos y de laboratorio ofrece la tuberculosis, en forma que aquél pueda ser un Dispensario modelo de lucha antituberculosa y un Centro de enseñanza fisiológica y de educación higiénica utilizable para Médicos, alumnos y enfermos. En este Instituto podrán, en su día, recibir enseñanza también, y especializarse, las enfermeras sanitarias o visitadoras que deseen ser auxiliares de los Dispensarios y Sanatorios Antituberculosos y vigilar el cumplimiento de las prácticas higiénicas en el seno de las casas de los tuberculosos pobres.

Artículo 7.º Todo cuanto se refiere a la profilaxis de la tuberculosis, en su relación con la higiene de la vivienda, la de los talleres y fábricas y demás locales de vida en común, inspección sanitaria de substancias alimenticias y de bebidas, cae de lleno dentro de la función encomendada a esta Sección técnica, la cual procurará además utilizar todo medio de propaganda para difundir las enseñanzas de la higiene en esta materia, y en la de la lucha antialcohólica y antiavariósica.

Artículo 8.º La Sección técnica de este Real Patronato de lucha contra la tuberculosis estará constituida por el Director general de Sanidad y los Médicos directores de los Dispensarios de Madrid y Sanatorios de su provincia, como Vocales.

Artículo 9.º De la Sección administrativa dependerá la alta dirección y cuanto afecte al problema económico de la lucha antituberculosa, con completa autonomía. Revisará e informará los presupuestos que se envíen al Real Patronato de todas las Instituciones Antituberculosas de España, y propondrá al Gobierno cuantos medios y recursos crea convenientes para el mayor desarrollo de las mismas, a fin de que el Gobierno lo tenga en cuenta al hacer los Presupuestos del Estado. Señalará las normas para la más acertada organización de la celebración, un día al año en toda España, distinto en cada localidad, según los casos, de la llamada «Fiesta de la Flor» o «Día de la Tuberculosis», cuya forma de cuestación pública no se permitirá utilizar para ningún otro fin benéfico que el de la obra antituberculosa. Redactará a su debido tiempo e proyecto de Presupuesto especial que ha de someter al Gobierno en con-

cepto de subvención para la Lucha Antituberculosa en toda España, siendo a su vez esta Sección la encargada de la distribución de estos créditos y de vigilar su más escrupulosa aplicación.

Artículo 10. De esta Sección administrativa formarán parte, además del Presidente-Delegado, un Secretario general, un Tesorero, un Contador y seis señoras; nombrados todos de Real orden por designación de su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), quedando facultado el Real Patronato para nombrar el personal subalterno retribuido que considere necesario, así como Su Majestad la Reina para ampliar o restringir el número de sus Vocales y cargos que, como los de la Sección técnica, no serán retribuidos.

Artículo 11. Excepto en Madrid, donde el Real Patronato contra la tuberculosis asumirá las funciones de la Junta provincial y municipal, en todas las demás capitales de provincia y en todo Municipio, a poder ser, se constituirá, respectivamente, en plazo breve, una Junta provincial y municipal antituberculosa con los elementos y funciones análogas, dentro de su natural esfera de acción, a las señaladas para el Real Patronato, dividiéndose igualmente en sus dos Secciones técnica y administrativa, cuyos nombramientos deberán hacerse por Su Majestad la Reina, teniendo en cuenta las personas más reconocidamente capacitadas a sus respectivos fines, figurando, desde luego, en la Sección técnica, los Directores de las Instituciones Antituberculosas que hubiere en cada población y los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Arquitectos que más se hayan distinguido en cualquier aspecto de la lucha contra la tuberculosis. Los cargos de Secretario y Tesorero de dichas Juntas serán designados por ellas mismas en el acto de su constitución.

Artículo 12. Toda Junta provincial antituberculosa abrirá en cada sucursal del Banco de España de su respectiva capital una cuenta corriente a su nombre, en la que ingresarán cuantos fondos actualmente tengan de existencia o se recauden en lo sucesivo por todos conceptos para la lucha antituberculosa de su vecindario. El Presidente de dicha Junta será el Ordenador de pagos, no autorizándose ningún gasto ni extracción alguna de la mencionada cuenta que no lleve su firma y la del Tesorero y haya sido previamente aprobada por la Sección administrativa de dicha Junta. Esta contabilidad podrá ser inspeccionada por el Real Patronato, que informará al Gobierno si encontrara anomalías en ellas.

Artículo 13. En toda población mayor de 10.000 habitantes, y en cada distrito judicial de capital o de provincia, se creará un Dispensario Antituberculoso, a cargo del correspondiente Municipio. Los pueblos menores de dicho censo que no puedan establecer un Centro de éstos, cuidarán, sin embargo, de atender de un modo especial a sus tuberculosos, suministrando mensualmente a la respectiva Junta provincial, y ésta al Real Patronato, los datos estadísticos locales de la morbosidad y mortalidad por tuberculosis.

Artículo 14. Todo Dispensario Antituberculoso será un Centro de previsión social y de lucha contra la tuberculosis, y aparte la función diagnóstica y terapéutica de los tuberculosos pobres, servirá igualmente de escuela de educación clínica y de propaganda higiénica contra dicha enfermedad.

Artículo 15. En la creación de todo Sanatorio Antituberculoso, así oficial como particular, se tendrá en cuenta la Real orden de creación de estas Instituciones de 9 de Septiembre de 1916, en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Real decreto.

Artículo 16. La inversión de fondos destinados a la Obra Antituberculosa no podrá, en ningún caso, tener otra aplicación que en los fines por ella perseguidos.

Artículo 17. En el improporrible plazo de dos meses el Real Patronato redactará los Reglamentos o normas generales por que han de regirse las diversas Instituciones Antituberculosas de España.

Artículo 18. A partir de la fecha de este Real decreto queda suprimida la Junta que como Comisión permanente venía funcionando en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 19. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Real decreto, quedando, desde luego derogadas cuantas otras se opondan al mismo.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 266

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de 5 de Febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social publicado en la «Gaceta» de 14 de Febrero próximo pasado:

Resultando que por el Instituto de Reformas Sociales se han estudiado todas las reclamaciones presentadas, introduciendo, en su virtud, las modificaciones oportunas en las listas provisionales y proponiendo las definitivas para su publicación en la «Gaceta», con la suspensión hasta conocer el resultado de una información abierta de los Sindicatos libres de Barcelona, Metalúrgicos del arte Febril y Textil, del ramo de Aguas, de Barberos y Peluqueros, de Obreros peloteros, de Ferroviarios españoles, de Vidrieros botilleros, de Pintores doradores, de Carpinteros, de Panaderos, de Vaqueros, de la Piel, de Artes gráficas y de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla, por haber formulado diversas reclamaciones contra el número de socios por ellas alegado:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y que se inserten con tal carácter en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, entendiéndose que constituyen el cuarto Apéndice del Censo electoral social publicado en la «Gaceta de Madrid» del 10 de Septiembre de 1920 y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Trabajo.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

CENSO ELECTORAL SOCIAL

APÉNDICE 4.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la «Gaceta de Madrid» del 10 de septiembre de 1920, y rectificado posteriormente en las de 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922 y 28 de mayo de 1923 en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral

Entidades patronales

GRUPO 2.º

Trabajo de los metales

Número de orden, 2³—Asociación patronal eibarresa, Eibar (Guipúzcoa), constituida el 21 Junio 1920: socios, 85; obreros, 1.535.

2⁴—Gremio de patronos lintneros, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 31 Marzo 1923: socios, 38; obreros, 100.

2⁵—Sociedad de patronos industriales metalúrgicos, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 10 Noviembre 1901: socios, 39; obreros, 341.

4 bis.—Sociedad gremial de industriales metalúrgicos, Málaga, constituida el 10 Junio 1919: socios, 12; obreros, 478.

7 bis.—Sindicato patronal metalúrgico, Gijón (Oviedo), constituida el 29 Abril 1921: socios, 31; obreros, 650.

GRUPO 3.º

a) Industrias textiles

16 bis.—Mutua Fabril, Tarrasa (Barcelona), constituida el 16 Agosto 1920: socios, 101; obreros, 8.179.

17 bis.—Industrias Textiles Alicantinas (Compañía anónima), Madrid, constituida el 11 Junio 1921: obreros, 600.

b) Industrias del vestido y del tocado

25 bis.—«La Confianza», Sociedad mutua de Maestros sastres, Valencia, constituida el 12 Agosto 1912: socios, 117; obreros, 500.

GRUPO 4.º

a) Industrias de transportes

6³.—Compañía Trasmediterránea, Barcelona, constituida el 25 Noviembre 1916. obreros, 2.482.

6⁶.—Sociedad patronal de carroceros, carreteros e industrias similares, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 11 Enero 1919: socios, 23; obreros, 124.

16 bis.—Sociedad Madrileña de Tranvías, Madrid, constituida el 9 Junio 1920: obreros, 1.419.

16³.—Sociedad «Tranvía del Este», Madrid, constituida el 9 Junio 1920: obreros, 862.

22 bis.—Sindicato patronal de carroceros, Gijón (Oviedo), constituida el 29 abril 1921: socios, 6; obreros, 39.

22³.—Asociación de navieros y consignatarios del

puerto, Vigo (Pontevedra), constituida el 10 Diciembre de 1907: socios, 19; obreros, 350.

22⁴.—Sociedad de capataces del puerto y muelle, Vigo (Pontevedra), constituida el 26 Noviembre 1922: socios, 32; obreros, 400.

35 bis.—Asociación de defensa patronal de navieros, Bilbao (Vizcaya), constituida el 23 Marzo 1914: socios, 7; obreros, 2.092.

b) Reducción y transmisión de fuerzas físicas

3³.—Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, Madrid, constituida el 14 Noviembre 1901: obreros, 404.

GRUPO 5.º

a) Industrias de la construcción

10³.—Sociedad central de aparejadores titulares de obras, Madrid, constituida el 19 Junio 1902: socios, 500; obreros, 2.000.

8 bis.—Sociedad de patronos en piedra, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 5 Septiembre 1901: socios, 66; obreros, 727.

9³.—Gremio de patronos pintores, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 8 Junio 1901: socios, 23; obreros, 205.

9⁴.—Gremio de patronos en albañilería, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 21 Mayo 1901: socios, 114; obreros, 1.039.

9⁵.—Sociedad patronal, Rentería (Guipúzcoa), constituida en Septiembre 1920: socios, 31; obreros, 1.229.

27 bis.—Gijón-Fabril, Gijón (Oviedo), constituida el 13 Febrero 1915: obreros, 510.

27³.—Sindicato patronal de contratistas y similares, Gijón (Oviedo), constituida el 13 Noviembre 1921: socios, 35; obreros, 701.

29 bis.—Sindicato patronal del ramo de la construcción y similares, Vigo (Pontevedra), constituida el 11 Septiembre 1923: socios, 114; obreros, 2.478.

b) Trabajo de la madera

3⁶.—Gremio de patronos en madera, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 13 Mayo 1901: socios, 94; obreros, 767.

4 bis.—Agrupación patronal del ramo de la madera, Madrid, constituida el 3 Noviembre 1922: socios, 405; obreros, 8.300.

c) Moblaje

1³.—Sociedad patronal de ebanistas y similares, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 27 Noviembre 1919: socios, 28; obreros, 178.

1⁵.—Sindicato patronal de ebanistas y similares, Gijón (Oviedo), constituida el 14 Abril 1921: socios, 8; obreros, 91.

GRUPO 6.º

a) Agricultura en general

1.744 bis.—Sindicato agrícola de San Bernardo, Alcira (Valencia), constituida el 23 Noviembre 1918: socios, 387.

d) Industrias de la alimentación

6⁴.—«La Unión Industrial» de panaderos, Badalona

(Barcelona), constituida el 9 Mayo 1921: socios, 44; obreros, 60.

6⁵.—Asociación gremial de tratantes del cerdo, Badalona (Barcelona), constituida el 11 Mayo 1921: socios, 46; obreros, 35.

19 bis.—Sindicato patronal de fabricantes de pan, Gijón (Oviedo), constituida el 5 Abril 1921: socios, 16; obreros, 242.

19³.—Sindicato patronal de fabricantes de sidra, Gijón (Oviedo), constituida el 13 Marzo 1922: socios, 3; obreros, 135.

19⁴.—Sindicato patronal de fabricantes de chocolates, Gijón (Oviedo), constituida el 29 Abril 1921: socios, 8; obreros, 113.

19⁵.—Sindicato patronal de confiteros, Gijón (Oviedo), constituida el 15 Abril 1921: socios, 6; obreros, 17.

GRUPO 7.º

a) Industrias químicas

7 bis.—Electro Metalúrgica del Ebro, Barcelona, constituida el 18 Febrero 1904: obreros, 140.

9 bis.—C. A. Babel y Nervión, Madrid, constituida el 25 Mayo 1918: obreros, 800.

b) Industrias eléctricas

1.—Asociación patronal de electricistas, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 18 Mayo 1922: socios, 16; obreros, 47.

3.—Asociación de productores y distribuidores de electricidad, Madrid, constituida el 9 Agosto 1919: socios, 119; obreros 25.806.

c) Industrias relativas a Letras, Artes y Ciencias

6 bis.—Sindicato patronal de impresores, Gijón (Oviedo), constituida el 8 Abril 1921: socios, 9; obreros, 121.

d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

25 bis.—Asociación patronal de Tarragona, Tarragona, constituida el 12 Julio 1913: socios, 59; obreros, 1.227.

30.—Asociación patronal de industriales, Begoña (Vizcaya), constituida el 19 Noviembre 1919: socios, 10; obreros, 61

GRUPO 8.º

Comercio

5 bis.—Círculo «Unión Mercantil», Alicante, constituida el 8 Junio 1909: socios, 964.

25.—El Fomento Industrial, Badalona (Barcelona), constituida el 14 de Abril de 1894: socios, 632.

25³.—Fomento del Comercio e Industria, Sitges (Barcelona), constituida el 20 Junio 1908: socios, 47; obreros, 384.

38 bis.—«La Unión Mercantil e Industrial, San Fernando (Cádiz), constituida el 29 Junio 1919: socios, 43; obreros, 84.

46 bis.—Federación patronal de Santiago, Santiago (Coruña), constituida el 26 Enero 1920: socios, 222.

49 bis.—Unión Gremial, Figueras (Gerona), constituida el 8 Julio 1922: socios, 119.

60 bis.—Gremios de tejidos, bazares, quincalla y afines, Huelva, constituida el 22 Octubre 1913: socios, 53; obreros, 350.

64 bis.—Cámara de Comercio e Industria, Jaén, constituida el año 1900: socios, 3.390; obreros, 10.

85 bis.—Agrupación de comerciantes, Málaga, constituida el 20 Marzo 1920: socios, 145; obreros, 1.253.

85³.—Asociación gremial de criadores y exportadores de vinos, Málaga, constituida el 21 Agosto 1892: socios, 15; obreros, 510.

85⁴.—«La Unión», Sociedad de dueños de hoteles, Málaga, constituida el 27 Noviembre 1919: socios, 10; obreros, 200.

102 bis.—Unión de comerciantes de tejidos al detall y similares, Oviedo, constituida en Agosto 1921: socios, 41; obreros, 400.

102³.—Sindicato de almacenistas de cementos, Gijón (Oviedo), constituida el 29 Abril 1921; socios: 12; obreros, 104.

110 bis.—Almacenistas al por mayor, Vigo (Pontevedra), constituida el 3 de Abril 1919: socios, 85; obreros, 650.

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral

Entidades obreras

GRUPO 1.º

Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.

89 bis.—«Nueva España», Sociedad de resistencia de obreros mineros y similares, Llano del Beal (Murcia), constituida el 13 Agosto 1913: socios, 800.

101 bis.—Sindicato católico obrero de mineros españoles, Santa Cruz de Mieres (Oviedo), constituida el 28 Junio 1921: socios, 104.

101³.—Sindicato católico obrero de mineros españoles, Caborana (Oviedo), constituida 18 Enero 1923: socios, 93.

101⁴.—Sindicato católico obrero de mineros españoles, Ujo (Oviedo), constituida el 2 Febrero 1921: socios, 124.

123 bis.—Sindicato Católico Minero, Reocín (Santander), constituida el 26 Marzo 1921: socios, 310.

150.—Agrupación de obreros vascos mineros, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1923: socios, 120.

GRUPO 2.º

Trabajo en metales

39 bis.—Sociedad de obreros en hierros y metales, Lugo, constituida el 8 Junio 1903: socios, 48.

58 bis.—«El Porvenir», Sociedad de obreros en hierros, metales y oficios similares, Béjar (Salamanca), constituida el 29 Septiembre 1917: socios, 50.

74 bis.—Agrupación de obreros vascos forjadores, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 975.

74³.—Agrupación de obreros vascos moldeadores, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 123.

74⁴.—Agrupación de obreros vascos maquinistas y torneros, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 85.

74⁵.—Agrupación de obreros vascos hojalateros, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 56.

74⁶.—Agrupación de obreros vascos ajustadores, Bilbao (Vizcaya), constituida el 20 Junio 1913: socios, 214.

74⁷.—Asociación de maestros metalúrgicos y siderúrgicos de Vizcaya, Bilbao (Vizcaya), constituida el 17 Septiembre 1922: socios, 80.

74⁸.—Asociación de obreros vascos caldereros, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 487.

GRUPO 3.º

a) Industrias textiles

4 bis.—Gremio de hiladores, Callosa del Segura (Alicante), constituida el 2 Mayo 1918: socios, 46.

8 bis.—Sindicato libre profesional de cinteros, Manresa (Barcelona), constituida 20 Noviembre 1921: socios, 350.

9 bis.—Sindicato femenino de obreras de industrias fabriles, Burgos, constituida el 14 Enero 1923: socios, 114.

b) Industrias del vestido y del tocado

64 bis.—«La Cordobesa», Sociedad cooperativa de oficiales peluqueros y barberos, Córdoba, constituida el 12 Abril 1902: socios, 70.

79 bis.—Sindicato obrero femenino de Nazaret, de modistas a domicilio, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 28 Junio 1920: socios, 130.

79³.—Sindicato obrero femenino de Nazaret, de modistas de taller, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 28 Junio 1920: socios, 226.

79⁴.—Sindicato obrero femenino de Nazaret, de sombrereras, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 28 Junio 1920: socios, 18.

147 bis.—Sociedad de oficiales peluqueros y barberos, Reus (Tarragona), constituida el 8 Febrero 1922: socios, 30.

165 bis.—Sindicato de oficiales y ayudas sastres de ambos sexos, Bilbao (Vizcaya), constituida el 28 Enero 1922: socios, 180.

173.—Sociedad de obreros, dependientes y coladores de lavaderos, Zaragoza, constituida el 17 Diciembre 1919: socios, 50.

c) Industrias de lujo, juguetería y relojería

8.—Sociedad de obreros del ramo de juguetería y acordeones, Valencia, constituida el 28 Septiembre 1922: socios, 525.

GRUPO 4.º

a) Industrias de transportes

93 bis.—«La Nueva Alborada», Sociedad de patrones de cabotaje, Málaga, constituida el 24 Marzo 1918: socios, 229.

191 bis.—Agrupación de ferroviarios «El Irati», Pamplona (Navarra), constituida el 31 julio 1920: socios, 183.

139 bis.—«La Marítima Terrestre», Sociedad obrera, Valencia, constituida el 15 Junio 1917: socios, 2.400.

157 bis.—Agrupación de obreros vascos carreteros, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 junio 1913: socios, 12.

158³.—Agrupación de obreros vasco carpinteros de ribera, Bilbao (Vizcaya), constituida el 19 Marzo 1919: socios, 134.

163.—Sociedad de obreros de carga y descarga, Zaragoza, constituida en Agosto 1922: socios, 102.

GRUPO 5.º

a) Industrias de la construcción

37 bis.—Sociedad de escultores de ornamentación en piedra y mármol, Barcelona, constituida el 14 Septiembre 1900: socios, 110.

37³ — «La Mataronesa», Sociedad de oficiales y aprendices albañiles, Barcelona, constituida el 6 Agosto 1920: socios, 82.

37⁴ — Sociedad de peones albañiles, Mataró (Barcelona), constituida el 21 Mayo 1892: socios, 104.

60 bis. — Sociedad de albañiles «El Trabajo», Vall de Uxó (Castellón), constituida el 4 Agosto 1920: socios, 51.

84 bis. — «La Unión», obreros de obras del puerto, Huelva, constituida el 15 Marzo 1919: socios, 268.

101 bis. — Sociedad de obreros del ramo de construcción, Vivero (Lugo), constituida el 26 diciembre 1918: socios, 129.

189 bis. — Sociedad de Socorros mutuos de obreros doradores, Valencia, constituida 3 Octubre 1901: socios, 128.

207 bis. — Agrupación de obreros vascos canteros y albañiles, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 156.

207³ — Agrupación de obreros vascos peones, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 493.

b) Trabajo en madera

20 bis. — Unión de trabajadores carpinteros de Mataró, Mataró (Barcelona), constituida 30 Julio 1892: socios, 75.

54 bis. — La «Unión», Sociedad trabajadora de carpinteros, Lugo, constituida el 29 Abril 1900: socios, 81.

84 bis. — Carpinteros de envases para frutas, Alcira (Valencia), constituida el 12 Mayo 1916: socios, 305.

92 bis. — Agrupación de obreros vascos de la madera, Bilbao (Vizcaya), constituida el 6 Junio 1913: socios, 300.

c) Moblaje.

8 bis. — «La Esperanza», Sociedad de ebanistas, Lugo, constituida el 13 Octubre 1911: socios, 47.

12³ — Sociedad de ebanistas y similares, Málaga, constituida el 3 Febrero 1919: socios, 85.

GRUPO 6.º

a) Agricultura en general

61 bis. — Sindicato agrícola, Mataró (Barcelona), constituida el 7 Marzo 1917.

194 bis. — Sociedad de obreros agrícolas y similares «Adelante», Teba (Málaga), constituida el 30 Junio 1908: socios, 50.

c) Industrias forestales y agrícolas

17 bis. — Sociedad de obreros tardineros, Reus (Tarragona), constituida el 27 Febrero 1922: socios, 30.

d) Industrias de la alimentación

11 bis. — «La Unión», Sociedad de obreros panaderos, Mataró (Barcelona), constituida el 13 Agosto 1906: socios, 60.

20 bis. — «El Dulce Porvenir», Sociedad de confiteros, pasteleros y similares, La Línea y Campo de Gibraltar (Cádiz), constituida el 28 Mayo 1917: socios, 22.

GRUPO 7.º

a) Industrias químicas

1. — «La Invencible», Sociedad de obreros en piel, Villena (Alicante), constituida el 31 Diciembre 1922: socios 60.

3 bis. — Sindicato profesional católico, gremio de obreros curtidores, Burgos, constituida el 11 de Abril de 1920: socios, 20.

9³. — Sindicato de obreros papeleros de la Región vasco navarra, Tolosa (Guipúzcoa), constituida el 5 de agosto 1919: socios, 106.

9⁴. — Sindicato de obreros papeleros de la Región vasco navarra, Rentería (Guipúzcoa), constituida el 22 de Junio 1921: socios, 76.

b) Industrias eléctricas

3 bis. — Sociedad de obreros de construcción eléctrica y similares, Mataró (Barcelona), constituida el 8 de Julio 1921: socios, 60.

8. — Agrupación de obreros vascos electricistas, Bilbao, constituida el 18 de Junio 1920: socios, 42.

c) Industrias relativas a Letras, Ciencias y Artes

54 bis. — Sociedad tipográfica (Sección de la Federación Gráfica Española), Reus (Tarragona), constituida el 4 de noviembre 1911: socios, 44.

66 bis. — Asociación de obreros vascos tipógrafos, Bilbao, constituida el 21 Junio 1912: socios, 37.

d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

133 bis. — Sociedad femenina «La Aurora», Val de Uxó (Castellón), constituida el 7 Enero 1920: socios, 1.025.

143 bis. — «La Unión Obrero-benéfica», Ciudad Real, constituida el 1 Enero 1904: socios, 675.

143⁵ — Sociedad «Casa del Pueblo», Manzanares (Ciudad Real), constituida el 5 Enero 1912: socios, 170.

143⁴ — Federación local de trabajadores, Valdepeñas (Ciudad Real), constituida el 25 Octubre 1915: socios, 600.

162 bis. — Sociedad Protectora Obrera, Saelices (Cuenca), constituida el 9 Enero 1909.

195 bis. — Sindicato obrero femenino de Nazaret, de fabricas, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 28 Junio 1920: socios, 166.

195³ — Sindicato obrero femenino de Nazaret de oficios varios, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 28 Junio 1920: socios, 299.

195⁴ — Sindicato libre profesional de oficios varios, Vergara (Guipúzcoa), constituida el 9 Octubre 1919: socios, 106.

231 bis. — Asociación obrera «La Igualdad», Mansilla de las Mulas (León), constituida el 1.º Mayo 1920: socios, 50.

273 bis. — Asociación de coristas, Madrid, constituida el 18 Agosto 1918: socios, 400.

273³ — La Bolsa del Trabajo Internacional, Madrid, constituida el 7 Abril 1915: socios, 317.

282 bis. — «La Unión Benéfica Obrera», agrupación socialista, Cuevas de San Marcos (Málaga), constituida el 11 Mayo 1911: socios, 20.

299 bis. — Sociedad de oficios varios «Primero de Mayo», Aoiz (Navarra), constituida el 28 Marzo 1922: socios, 48.

299³ — Sociedad de oficios varios, Yesa (Navarra), constituida el 31 Marzo 1920: socios, 35.

321 bis. — Círculo católico de obreros, Villarramiel (Palencia), constituida el 18 Febrero 1892: socios, 41.

341 bis. — Sindicato católico de oficios varios, Corrales de Buelna (Santander), constituida el 20 Marzo 1920: socios, 740.

377 bis. — Asociación de empleados municipales «La

Unión», Valencia, constituida el 14 Enero 1920: socios, 319.

389 bis.—Agrupación de obreros vascos de Guecho, Algorta (Vizcaya), constituida el 19 Diciembre 1913: socios, 135.

390 bis.—Agrupación de obreros vascos de Alonsótegui, Alonsótegui (Vizcaya), constituida el 25 Marzo 1920: socios, 38.

391 bis.—Agrupación de obreros vascos, Amorebieta (Vizcaya), constituida el 20 Noviembre 1920: socios, 32.

392 bis.—Agrupación de obreros vascos, Arrigorriaga (Vizcaya), constituida el 7 Mayo 1920: socios, 239.

393 bis.—Agrupación de obreros vascos, Bermeo (Vizcaya), constituida el 20 Agosto 1919: socios, 104.

394 bis.—Agrupación de obreros vascos de oficios varios, Bilbao (Vizcaya), constituida el 21 Junio 1913: socios, 383.

395 bis.—Agrupación de obreros vascos, Deusto (Vizcaya), constituida el 30 Mayo 1914: socios, 134.

396 bis.—Agrupación de obreros vascos de Erandio, Erandio (Vizcaya), constituida el 28 Octubre 1919: socios, 90.

397 bis.—Agrupación de obreros vascos de Abanto y Ciérvana, Gallarta (Vizcaya), constituida el 26 Julio 1921: socios, 30.

398 bis.—Agrupación de obreros vascos, Santurce-Ortuella (Vizcaya), constituida el 25 Mayo 1919: socios, 30.

399 bis.—Agrupación de obreros vascos de San Miguel de Basauri, San Miguel de Basauri (Vizcaya), constituida el 18 Septiembre 1914: socios, 48.

400 bis.—Agrupación de obreros vascos, San Salvador del Valle (Vizcaya), constituida el 28 Julio 1921: socios, 50.

401 bis.—Sociedad de oficios y profesiones varias, Sestao (Vizcaya), constituida el 1 Junio 1911: socios, 170.

402 bis.—Agrupación libre de obreros de oficios varios, Zamudio (Vizcaya), constituida el 14 Junio 1923: socios, 27.

409.—Sociedad obrera «Labor y Libertad», Ateca (Zaragoza), constituida el 16 Febrero 1920: socios, 80.

410.—Sociedad de profesiones y oficios varios, Zaragoza, constituida en Diciembre 1922: socios, 120.

GRUPO 8.º

Comercio

3 bis.—Liga de dependientes del comercio y banca, Albacete, constituida el 14 Diciembre 1907: socios, 505.

19³—Sindicato libre profesional d'Associacio profesional de cuiners, Barcelona, constituida el 21 Febrero 1921: socios, 600.

19⁴—Sindicato libre profesional mercantil, Barcelona, constituida el 15 Agosto 1921: socios, 1.500.

59 bis.—Sindicato obrero femenino de Nazaret de empleadas, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 9 Abril 1923: socios, 71.

59³—Sindicato obrero femenino de Nazaret, de dependientes, San Sebastián (Guipúzcoa), constituida el 28 Junio 1920: socios, 94.

106 bis.—Sindicato libre profesional de empleados de banca y bolsa, Pamplona (Navarra), 10 Junio 1923: socios, 52.

122 bis.—Asociación de empleados de oficina, viajeros y comisionistas, Gijón (Oviedo), constituida en Febrero 1911: socios, 320.

143 bis.—Sociedad de camareros, cocineros y sus similares de cafés, restaurantes y bares «La Unión Artística» Reus (Tarragona), constituida el 1 Septiembre 1921: socios, 128.

164 bis.—Agrupación de dependientes vascos de comercio, Bilbao (Vizcaya), constituida el 23 Julio 1914: socios, 47.

164³—Solidaridad de Empleados vascos, Bilbao (Vizcaya), constituida el 19 Septiembre 1920: socios, 445.

164⁴—Agrupación de obreros vascos, Durango (Vizcaya), constituida el 6 Mayo 1913: socios, 128.

RECTIFICACIONES. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

Entidades patronales

GRUPO 2.º

Trabajos de los metales

15 bis.—Sociedad española de construcción Balcock y Wilcox, Bilbao (Vizcaya), constituida el 1 Marzo 1908: obreros, 1.363.

GRUPO 3.º

a) Industrias textiles

3.—Compañía anónima de hilaturas Fabra y Coast, Barcelona, constituida el 22 Abril 1903: obreros, 2.963.

16.—Instituto Industrial de Tarrasa, Tarrasa (Barcelona), constituida el 26 Abril 1891: socios, 151; obreros, 9.779.

b) Industrias del vestido y del tocado

12.—Asociación de industrias y comercio del calzado, Madrid, constituida el 8 Octubre 1915: socios, 170.

GRUPO 6.º

a) Agriculturs en general

46.—Sindicato agrícola católico, Vevefique (Almería), constituida el 12 Mayo 1919: socios, 56.

GRUPO 7.º

a) Industriae químicas

74.—Unión Española de Explosivos, Bilbao (Vizcaya), constituida el 16 Marzo 1916: obreros, 2.089.

GRUPO 8.º

Comercio

72.—Sociedad de almacenistas de leñas y carbones, Madrid, constituida el 1 Abril 1898: socios, 73.

74.—Defensa mercantil patronal, Madrid, constituida el 4 Diciembre 1912: socios, 2.701; obreros, 15.054.

104.—Asociación de almacenistas de tejidos, paquetería y similares, Vigo (Pontevedra), constituida el 14 Mayo 1919: socios, 9; obreros, 140.

RECTIFICACIONES. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

Entidades obreras

GRUPO 5.º

b) Trabajo de la madera

6 bis.—«La Fraternal», Sociedad de obreros toneleros de Villena y sus contornos, Villena (Alicante), constituida el 19 Noviembre 1919: socios, 25.

c) Moblaje

1 bis.—«La Unión», sociedad de obreros silleros y similares, Villena (Alicante), constituida el 22 Octubre 1916: socios, 80.

GRUPO 7.º

d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

25 bis.—«La Esperanza», Sociedad de obreros de oficios varios, Villena (Alicante), constituida en Febrero 1912: socios, 32.

GRUPO 8.º

Comercio

5 bis.—«El Porvenir», Sociedad de obreros de fábricas y almacenes, Villena (Alicante), constituida el 3 Noviembre 1919: socios, 46.

86.—«La Actividad», Asociación general madrileña de corredores, representantes y comisionistas, Madrid, constituida el 31 Marzo 1919: socios, 218.

SUPRESIONES que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas

Entidades patronales

GRUPO 1.º

Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.

12.—Sindicato regional del consorcio carbonero de Asturias, Oviedo, constituida el 4 Mayo 1918: socios, 249.

GRUPO 3.º

b) Industrias textiles

17.—Industrias Babel y Nervión, Madrid, constituida el 1 Noviembre 1918: obreros, 800.

SUPRESIONES que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas

Entidades obreras

GRUPO 1.º

Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.

74.—Sindicato minero leonés, Veneros (León) constituida el 12 Marzo 1918: socios, 500.

102.—Sinjicato minero palentino, Barruelo (Palencia), constituida el 15 Diciembre 1917: socios, 917.

GRUPO 3.º

b) Industrias del vestido y del tocado

162.—Sindicato de sastras jornaleros de ambos sexos «La Unión», Bilbao (Vizcaya), constituida el 29 Octubre 1919: socios, 198.

GRUPO 4.º

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas

12.—Sindicatos de empleados y obreros de «El Irati», Pamplona (Navarra), constituida el 25 Abril 1919: socios, 250.

GRUPO 7.º

d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

298.—Sindicato católico de obreros, Pamplona (Navarra), constituida el 2 Agosto 1912: socios, 486.

Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Presidente, Eduardo Sanz y Escartín. 353 y 258

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 20 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 28

Una escopeta y una máquina de escribir, valorado en 150 pesetas.

Expediente número 31

Una escopeta de dos gatillos, una de salón, y una máquina de escribir, valorado en 75 pesetas.

Expediente número 37

Una caja conteniendo 70 kilos tubos de vidrio, valorado en 175 pesetas.

Expediente número 36

Dos cajas conteniendo 145 kilos piezas concluidas para armas de fuego, valorado en 150 pesetas.

Expediente número 4-44

Un paquete conteniendo varias prendas de uso, valorado en 75 pesetas.

Expediente número 40

Un casco conteniendo 215 kilos, peso arancelario, loza decorada, valorado en 175 pesetas.

Expediente número 11

102 balas, peso bruto 5.740 kilos, con 5.587 kilos cartulina, valorado en 3.000 pesetas.

Expediente número 39

Dos cascos, con peso 340 kilos, peso arancelario, loza en objetos de adorno y loza en servicio de mesa, valorado en 1.500 pesetas.

Expediente número 38

Una caja de hierro para caudales, valorado en 1.500 pesetas.

Expediente número 42

Tres cajas, peso bruto 407 kilos, conteniendo 230 kilos cinc niquelado y latón niqueado en servicio de mesa, valorado en 1.300 pesetas.

Expediente número 35

Una caja conteniendo 86 kilos aproximadamente objetos de escritorio, valorado en 1.300 pesetas.

Expediente número 24

Una caja con 1.180 carnets para notas, valorado en 450 pesetas.

Expediente número 29

Un baúl con 54 kilos, incluso envase, películas cinematográficas impresionadas en España, cinco clisés para imprenta, una maleta con ropa y efectos personales usados, valorado en 175 pesetas.

Expediente número 43

Dos sacos conteniendo 48 kilos, de café y 46 kilos cacao, valorado en 424 pesetas.

Expediente número 41

Dos cajas, peso bruto 336 kilos conteniendo neveras de hierro esmaltado, valorado en 275 pesetas.

Nota.—Se previene a los señores que adquieran algunas de las escopetas, la obligación de presentar los documentos prevenidos en los reglamentos para la tenencia de armas, antes de que le sea entregada.

Otra.—Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 10 de junio de 1924.—El administrador, C. Vázquez Jiménez.

312

Recaudación de Contribuciones de Santander

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el recaudador que suscribe forma de los días y horas en que ha de tener lugar la recaudación del ejercicio trimestral:

Ayuntamiento de Lamasón: día 10 de junio; Rionansa: días 11 y 12; Valdáliga: 13, 14 y 15; San Vicente: 16, 17 y 18; Alfoz de Lloredo: 5, 6, 7 y 8; Comillas: 20 y 21.

Novales, 4 de junio de 1924.—El recaudador, Crisóforo Abril.

293

Zona de Villacarriedo

La cobranza del actual ejercicio trimestral tendrá lugar en los días que se detallan en los siguientes Ayuntamientos:

Castañeda: días 19 y 20 de junio; Santiurde de Toranzo: 13, 14 y 15; Vega de Pas: 14, 15 y 16.

Santander, 9 de junio de 1924.—El recaudador, Mateo Sáinz de Miera.

315

Zona de Laredo

La cobranza de contribuciones por todos conceptos del ejercicio trimestral de 1924, se verificará en el Ayuntamiento de Limpias los días 20 y 21 del presente mes.

Laredo, 7 de junio de 1924.—El recaudador, Robustiano Olea.

315

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Pedro Noreña Jado y don Joaquín Martínez Fernández, médicos, domiciliados en esta capital, contra la herencia yacente de don Eusebio Sierra Cantolla, y subsidiariamente contra las personas que del mismo trajeren causa, sobre reclamación de tres mil pesetas, el señor don Juan Muñoz y García-Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha acordó admitir a tramitación dicha demanda y conferir traslado de la misma a la mencionada herencia yacente de don Eusebio Sierra, y subsidiariamente a las personas que del mismo trajeren causa, para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma en este juicio, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y por vía del emplazamiento acordado expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Santander a treinta de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Juan Castrillo.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en el juicio que adjunto se acompaña ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a cinco de junio de mil novecientos veinticuatro, el señor don Juan Muñoz y García Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eloy Jáuregui Quevedo, propietario y vecino de Bón, en el Ayuntamiento de Piélagos, a quien representa el procurador don Isidoro Báscones y dirige el letrado don Vicente G. Collantes, y de la otra, como demandados, los herederos o causahabientes de doña Aniceta Gutiérrez Madrazo, vecina que fué del Astillero, entre los que se encuentran el hijo de ésta llamado Santiago San Emeterio Gutiérrez, de esta vecindad, y otros desconocidos y de ignorada residencia, sin que consten otras circunstancias, por rebeldía sobre pago de un préstamo hipotecario de cinco mil pesetas e interés.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, que son los mismos hipotecados por la deudora doña Aniceta Gutiérrez Madrazo, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor don Eloy Jáuregui Quevedo de la expresada cantidad de cinco mil pesetas, intereses del seis por ciento anual a contar desde el veinticinco de abril de mil novecientos veinte y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento en todas sus partes de este fallo. Así por esta sentencia, que será notificada, en cuanto al ejecutado declarado rebelde, en la forma que dispone el artículo 769 de expresada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Es conforme con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, insertando el presente en el «Boletín Oficial», lo firmo en Santander a siete de junio de mil novecientos veinticuatro.—Juan Castrillo.

Ramón Pontones Argos, hijo de Ramón y de Dionisia,

natural de Cabárceno (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez don Avelino de la Iglesia Martín, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 7 de junio de 1924.—El comandante juez instructor, Avelino de la Iglesia. 313

Alberto Sáinz Gandarillas, hijo de Gerardo y de Narcisca, natural de Gobanzo Penagos (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez don Avelino de la Iglesia Martín, comandante de Infantería con destino en el regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, de junio de 1924.—El comandante juez instructor, Avelino de la Iglesia. 314

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Puenteviego

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, arte quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puenteviego, 5 de junio de 1924.—El alcalde, Ricardo Salmón. 298.

Ayuntamiento de Laredo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes. 299

Laredo, 3 de junio de 1924.—El alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Entrambasaguas, 9 de junio de 1924.—El alcalde, Tomás Perea. 306

Ayuntamiento de Torrelavega

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, el padrón de cédulas personales correspondientes al año actual.

Torrelavega, 7 de junio de 1924.—El alcalde, Bonifacio del Castillo. 300

Ayuntamiento de Torrelavega

Hallándose vacantes dos plazas de barrenderos municipales, dotadas con el haber anual de 2.007 pesetas cada una, se anuncia al público por término de quince días para que, los que se hallen dentro de la edad de veintitrés a cincuenta años, puedan solicitarlas.

Torrelavega, 5 de junio de 1924.—El alcalde, Bonifacio del Castillo. 285

Ayuntamiento de Castañeda

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1924-25, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos de reclamación.

Castañeda, 6 de junio de 1924.—El alcalde, Adolfo Fernández. 308

Ayuntamiento de Sta. María de Cayón

Haciendo uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión pública ordinaria verificada el 7 de junio corriente, se convoca a concurso público para adjudicar, con sujeción al correspondiente pliego de condiciones, el contrato de arrendamiento del local de la Sala audiencia y Secretaría de este Juzgado municipal.

Pliego de condiciones

1.^a El local deberá ser amplio y decoroso, amueblado con una mesa de dos metros de larga por uno de ancha, próximamente, y doce sillas. Será preferido el local que tenga la entrada independiente y radique en los pueblos de Santa María o La Abadilla; no obstante, se tendrán en cuenta las proposiciones que se hagan de los demás pueblos.

2.^a El arriendo se hará por cuatro años económicos con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda, considerándose prorrogado tácitamente dicho plazo si una de las partes contratantes no lo denuncia por escrito con tres meses de anticipación.

3.^a El precio máximo del arrendamiento será de doscientas pesetas anuales, cuya cantidad es la presupuestada para estas atenciones.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, dirigidas al Ayuntamiento.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Alcaldía el día 24, a las 11 horas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santa María de Cayón a 7 de junio de 1924.—El alcalde, Manuel Anuarbe. 307

Ayuntamiento de Rasines

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, en cuyo plazo y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal todas las personas y entidades que lo estimen conveniente.

Rasines, 4 de junio de 1924.—El alcalde, José Escudero. 304

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio económico de 1924-25, se anuncia al público por término de quince días, a contar desde esta fecha, durante el cual y dos días más podrán interponer los habitantes y entidades del término las reclamaciones que estimen pertinentes ante el señor delegado de Hacienda de la provincia.

Bárcena de Pie de Concha, 4 de junio de 1924.—El alcalde, M. del Val. 286

Ayuntamiento de Herrerías

Por espacio de un mes se anuncia las vacantes de veterinario municipal e inspector de higiene y sanidad pecuaria, dotada cada plaza con el haber anual de 365 pesetas.

Es condición precisa que resida en la localidad el designado.

Herrerías, 7 de mayo de 1924.—El alcalde, J. Segundo Colosía. 309

Ayuntamiento de Valdeolea

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Manuel Ocharán Posadas, director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», domiciliado, según referencias, en Santander, para que dentro del plazo de diez días, después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante esta Alcaldía desde las 8 a las 16, a prestar declaración en expedientes administrativos que se instruyen, uno por corta fraudulenta de 150 pies de roble de pequeña circunferencia y dimensiones y colocación de 36 postes de línea telefónica en el monte Matorra y Hoyos, del pueblo de Olea, y otro por colocación de 42 postes en el monte Allende, del pueblo de Reincsilla, denunciado por un empleado del ramo de Montes, cuyos hechos fueron ejecutados el día 25 de mayo último por obreros asalariados por dicha Sociedad, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valdeolea, 9 de junio de 1924.—El alcalde, Liborio Fernández. 311

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1916 al 1919-20.

San Roque de Riomiera, 7 de junio de 1924.—El alcalde, Eusebio Setién. 305

Ayuntamiento de Voto

Rectificado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Voto, 8 de junio de 1924.—El alcalde, Florencio Cedrún. 296

Ayuntamiento de Laredo

El domingo, 29 del actual, a las once de su mañana, y bajo el tipo de 9.856 pesetas 58 céntimos, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta para las obras de arreglo de la calle de San Francisco.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, y los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cedula personal de... clase, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de arreglo de la calle de San Francisco, se comprometo a tomar a su cargo las obras, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Laredo, 6 de junio de 1924.—El alcalde, Manuel López. 295

Ayuntamiento de Reocín

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de 1923-24 y trimestre de ampliación que termina el 30 de junio, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 99 del citado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Reocín, 8 de junio de 1924.—El alcalde, José M.^a Herrera. 294

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Los contribuyentes de este término municipal y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja, con transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda hasta el 30 del corriente, en cuyo día queda cerrada la admisión de las mismas.

Alfoz de Lloredo, 5 de junio de 1924.—El alcalde, Vicente Cabrera. 303

Ayuntamiento de Villaescusa

Próxima la época en que han de confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1924-25, todos los vecinos y hacendados forasteros en este término, podrán presentar en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de costumbre, relaciones de altas y bajas formadas con arreglo a lo que previene el artículo 45, párrafo último del reglamento de 30 de septiembre de 1885, debiendo acompañar a dichas relaciones los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Dado en Villaescusa a 3 de junio de 1924.—El alcalde, Braulio Durante. 287